

El modelo de integración de migrantes en México: conviviendo entre dos realidades

The Migrant Integration Model in Mexico:
Living between two Realities

Elena Sánchez-Montijano*

Resumen: México se ha caracterizado por contar con altos niveles de población emigrante, en tránsito y de retorno; hoy hay que sumar a estos fenómenos la migración que permanece y se asienta en el país. A pesar de la cada vez mayor relevancia de llegada de migrantes al país, la integración de estas personas apenas está siendo estudiada, menos aún gestionada eficazmente. Este artículo busca explorar sobre cuál es el modelo de integración implementado en México en función de la política migratoria que se ha desarrollado a nivel federal y el porqué de esta elección. Para realizar este análisis he trabajado con datos cualitativos: entrevistas en profundidad y análisis documental. El texto concluye que conviven dos modelos de integración: el generado por la norma, predominantemente inclusivo y multicultural; y el que se aplica, de tipo asimilacionista y que diferencia a ciertos migrantes de los nacionales, como respuesta a los intereses sociales, políticos y económicos del estado.

Palabras clave: México, migración, políticas de integración, modelo de integración, asimilacionismo.

Abstract: Mexico has been characterized by high levels of emigrant, transit and return populations; today we must add to these phenomena the migration that remains and settles in the country. Despite the increasing importance of migrant arrivals to the country, the integration of these people is barely studied, let alone effectively managed. This article seeks to explore the integration model implemented in Mexico according to the migration policy that has been developed at the federal level and the reasons for this choice. To carry out this analysis I have worked with qualitative data: in-depth interviews and documentary analysis. The text concludes that two models of integration coexist: the one generated by the norm, predominantly inclusive and multicultural; and the one that is applied, of an assimilationist type and that differentiates certain migrants from nationals, as a response to the social, political and economic interests of the state.

Keywords: return migration, Mexican-American children, generation 1.5, public policy, re-integration.

1. Introducción: el fenómeno migratorio en México

La literatura entorno al fenómeno de la integración de los migrantes es amplio a nivel internacional, Estados Unidos y Europa encabezan este desarrollo. Sin embargo, aún queda mucho que decirse desde los nuevos países de migración, tanto en América Latina como en Asia. Esto es especialmente notable en países en los que la emigración ha copado la gran mayoría de los análisis realizados, dado la relevancia histórica del fenómeno; países centroamericanos o el propio México, mi caso de estudio, se encuentran aquí (Guzmán, 2014).

Varios han sido los motivos para dejar a un lado el análisis de la integración de migrantes en México. En primer lugar, por la novedad del fenómeno y el pequeño impacto que aún supone la migración que se asienta en este país. De acuerdo con el INEGI (2020) tan solo el 1% de la población residente en el país es extranjera y buena parte de esta población es mexicana por ascendencia (descendientes de migrantes mexicanos en Estados Unidos). En segundo lugar, el poder político, económico y social de México ha centrado toda su atención en exigir a terceros países, principalmente Estados Unidos, un trato más justo para las y los mexicanos, eludiendo sus obligaciones hacia aquellas personas extranjeras que habitan en México (Leite y Giorguli, 2010). En tercer lugar, hay una decisión manifiesta de omitir la gestión de personas en movilidad de la agenda política, dada la impopularidad del fenómeno y la tradición de excluir del sistema a personas extranjeras (Yankelevich, 2020). Finalmente, habría que mencionar el nacionalismo xenófobo, que desde la era posrevolucionaria juega un papel fundamental en los procesos de adopción de decisiones e impide la construcción de políticas migratorias eficaces (Yankelevich, 2011).

A pesar de ello, estudios recientes muestran que, primero, existe la necesidad de aproximarse a la cuestión de la integración de personas migrantes (Ramírez y Castillo, 2012), ya sea de personas retornadas o extranjeras dado el cada vez mayor número de personas que, por unos motivos u otros, permanecen en el país (Canales Cerón y Rojas Weisner, 2018). Segundo, que poco a poco se viene construyendo un marco normativo, en concreto desde la aprobación en 2011 de la Ley de Migración y de la Ley de Refugiados, que carece de una lógica integral que

responda a las necesidades reales de la población migrante y de la sociedad que la acoge (Fundación Bertelsmann, 2020; Haas et al., 2020).

En este marco, el presente artículo busca hacer una aportación en dos ámbitos: primero, hará una revisión extensa, a través de un análisis de varias dimensiones de la integración (legal, socioeconómica, y cultural-religiosa y política), de las políticas públicas que el gobierno federal ha desarrollado¹; segundo, en base a estas políticas responderá a la cuestión de ¿en qué modelo (-os) de integración encaja México de acuerdo con su desarrollo normativo? y ¿por qué en este (-os) en concreto? Para poder realizar el análisis propuesto he realizado una investigación sobre la base de datos cualitativos; en concreto con entrevistas en profundidad y análisis documental.

El artículo se divide de la siguiente forma. En el apartado segundo se hace una revisión de la literatura existente en torno a las políticas de integración de población migrante, en concreto se exponen los modelos de integración. El tercer apartado se encarga de presentar la metodología, así como hace una breve aproximación a los datos y a las categorías analíticas utilizadas. El cuarto apartado presenta los resultados sobre las políticas de integración en México diferenciando entre tres dimensiones de integración (Entzinger, 2000): 1) legal, 2) socioeconómica y 3) cultural-religiosa y política. El texto termina con unas breves conclusiones reflexionando sobre el encaje de México en un modelo u otro de integración.

2. Los modelos de integración

Hay una fuerte divergencia en qué y cómo se entiende la integración de los migrantes. A pesar del importante avance analítico que se ha realizado en torno al tema, no hay un consenso internacional de qué significa integración. La Organización Internacional para las Migraciones (Perruchoud y Redpath-Cross, 2011: 51) la define como:

(...) proceso mediante el cual los migrantes son aceptados en la sociedad, tanto como individuos como en grupos. En general, se refiere a un proceso de

¹ Dada la complejidad del fenómeno migratorio que vive hoy México, el texto se centrará en explorar la situación de la población inmigrante y en situación de protección internacional (de ahí el uso a lo largo del texto del concepto de 'migrante'), dejando a un lado a personas retornadas o desplazadas internas.

adaptación bidireccional (...) implica la consideración de los derechos y obligaciones de los migrantes y las sociedades de acogida, del acceso a diferentes tipos de servicios y del mercado laboral, y de la identificación y el respeto de un conjunto central de valores (...).

Para que la integración tenga lugar, las autoridades competentes deberán poner en marcha una serie de acciones y políticas dirigidas a los migrantes, así como generales,² que favorezcan la misma y esto lo harán en función de los intereses particulares del país y de sus procesos históricos e institucionales (Castles y Miller, 2004; Favell, 2001). Así, cada estado decidirá el tipo de política de integración a poner en marcha en función de cuestiones históricas, políticas, sociales o económicas, que vienen asimismo directamente vinculadas con procesos de construcción del estado-nación y el auto-reconocimiento de sí mismo (Geddes, 2003)

Las vías o formas en las que los gobiernos se enfrentan a la integración de los migrantes han sido clasificadas tradicionalmente bajo tres modelos (Castles, 1995; Castles y Miller, 2004): (i) exclusión diferencial o aculturación, (ii) asimilacionismo y (iii) multiculturalismo/interculturalismo. Hablaremos de exclusión diferencial o aculturación cuando estemos ante un sistema excluyente que separa entre nacionales y migrantes, y en el que el grupo dominante, la comunidad de nacimiento, impone su *modus vivendi* sin importar otros modos (Castles, 1995). La articulación de políticas bajo este modelo tiene lugar mediante la negación al acceso a derechos y libertades generales, y la inexistencia de políticas dirigidas a los migrantes que atiendan sus necesidades y características en la diversidad. Por su parte, los migrantes residen y trabajan con poca o nula interacción con las personas nacionales, además, al no poder participar de la sociedad que los acoge en ninguna de sus esferas (sociales, económicas, políticas), se imposibilita el ascenso social y en ocasiones se produce enfrentamientos entre los grupos de migrantes y los nacionales. Este tipo de modelo se da por regla general en países cuya política de

² Como establece Hammar (1985) las políticas de integración se dividen en políticas directas, es decir, aquellas dirigidas a la comunidad migrante o políticas que son creadas para toda la población y que, por tanto, afectan también a los migrantes. En este artículo se revisarán ambos tipos de políticas con objeto de poder comprender la complejidad del fenómeno y obtener una fotografía amplia.

flujos migratorios está basada en la temporalidad o en la contratación en origen; predominante en países de Oriente medio y Asia.

Entendemos por asimilacionismo aquel modelo que busca la adaptación del grupo minoritario al mayoritario en todos los ámbitos de la realidad social -idioma, tradiciones, valores, etc.- (Alba y Nee, 1997; Perruchoud y Redpath-Cross, 2011). Las políticas que se generan bajo este modelo, entendido como ideal republicano, van dirigidas a la imposición de una identidad y una ciudadanía idéntica para todos, especialmente en la esfera pública sin importar la esfera privada. En concreto se desarrolla mediante la generación de políticas dirigidas al aprendizaje del idioma y de las costumbres y valores de la cultura dominante. El acceso a los derechos y a las políticas sociales están en función de la demostración de las y los migrantes de forma individual de su capacidad para adaptarse a esta esfera pública y seguir las pautas establecidas. Bajo este modelo las personas migrantes ocultan su identidad y sus diferencias para la esfera privada y se esfuerzan por formar parte de la mayoría en la pública. Francia fue históricamente el país asimilacionista por antonomasia (Castles y Miller, 2004), si bien dado sus implicaciones racistas más que un modelo ha pasado a convertirse en acciones o políticas concretas que pueden identificarse en distintos países: la obligatoriedad de aprender el idioma para acceder a ciertos derechos es un ejemplo. Alba y Nee (1997) plantean que este modelo no siempre puede entenderse como una política concreta, sino que son muchas las ocasiones en las que se da de forma espontánea y no intencionada. De hecho, bajo este modelo se puede explicar la integración de ciertos individuos y grupos étnicos en los Estados Unidos.

Finalmente, el modelo multicultural parte de la base de aceptar la diversidad que existe entre los distintos colectivos migrantes y garantizarla en el marco social; incluso llegar a potenciarla (Vertovec, 1996; Werbner y Modood, 1997; Kymlicka y Banting, 2006). En este marco, el multiculturalismo busca integrar a todas y todos los migrantes en las mismas condiciones sin importar las características individuales o de grupo. El modelo solo obliga a la población migrante a aceptar un mínimo común de valores o principios que regirán la interacción entre todos. Las políticas desarrolladas bajo este modelo se han centrado, por un lado, en un sistema de *laissez-faire* y por tanto las autoridades permiten a cada individuo o grupo que mantengan sus

diferencias; y, por otro, la generación de una serie de políticas concretas que promueven la diversidad (enseñanza de idiomas, apoyo a festejos y demostraciones culturales y religiosas) y que, en último término, tratan de incluirla dentro de la realidad social mayoritaria. Bajo este modelo los migrantes mantienen su diversidad al mismo tiempo que interactúa con una sociedad de acogida que está abierta a las diferencias. Este modelo tiene su máximo exponente en países como Canadá, Países Bajos o Suiza.

A pesar de la identificación teórica de estos tres modelos de integración de población migrante, lo cierto es que casi todos los países combinan modelos en función de sus intereses y necesidades (Favell, 2001; FitzGerald et al., 2017). De hecho, la puesta en marcha de acciones o políticas que respondan a un modelo u a otro se realizará teniendo en cuenta el momento en el que se haga (situación nacional o internacional), el tipo de inmigración (nacionalidad, vía de entrada al país, estatuto migratorio que ostente, características sociodemográficas) o el tipo de política que se desarrolle (las políticas de mercado de trabajo o educación suelen ser más incluyentes que las de participación política).

En este marco, no son pocos los autores que han abierto un amplio abanico de debates y cuyo desarrollo argumentativo pueden explicar las actuaciones políticas emprendidas por México. Como indican Portes y Zhou (1993) no todos los migrantes tienen las posibilidades de integrarse de igual forma, y dependerá de características como la clase social o la generación migrante las que definirán cómo se producirán los procesos (denominada como asimilación segmentada). Ante esto, los estados implementan políticas de integración desde la que se produce la admisión territorial (Carens, 2013). En esta línea, FitzGerald et al. (2017) muestran en un estudio comparado entre Europa y las Américas como son directamente las políticas de entrada de migrantes las que seleccionan a las personas que podrán integrarse (asimilarse) en la sociedad de acogida. En buena medida, esto se debe a que existe un importante debate tanto político como social acerca de si los migrantes debilitan tanto el estado de bienestar (especialmente las políticas sociales) como el sentido de pertenencia nacional (Kymlicka y Banting, 2006).

Ante esta realidad: ¿dónde encaja México? ¿qué modelo sigue? y ¿qué explica la propensión hacia un modelo frente a otro? Estas son las preguntas que responderemos en este texto.

3. Metodología, datos y categorías de análisis

La metodología utilizada en el artículo es de tipo cualitativo y los datos utilizados son tanto secundarios como primarios.³ Los datos secundarios proceden de dos tipos de revisiones sistemáticas que han permitido localizar, seleccionar y sintetizar las principales contribuciones realizadas (Denyer y Tranfield, 2009: 672) sobre la situación de la migración en México y el desarrollo de la política de integración. La primera revisión ha sido del marco normativo y jurídico (desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Circulares Secretariales) y en total se analizaron 123 documentos. La segunda revisión ha sido de literatura, tanto académica como institucional (literatura gris), los textos analizados son en su mayoría del periodo comprendido entre 2011 (aprobación de la Ley de Migración y Ley de Refugio) y 2021. Los datos primarios proceden de 21 entrevistas en profundidad semi-estructuradas, con los principales actores implicados en la generación de política de integración migratoria en México: representantes de la sociedad civil (3), representantes gubernamentales (10), personas académicas-expertas (5), representantes de organismos internacionales (1) y representantes del sector empresarial (2).

Para el análisis de los documentos y la presentación de resultados he seguido el método de marco temático, lo que me ha permitido clasificar y organizar los datos de acuerdo con temas clave y categorías (Ritchie et al., 2003: 220). En primer lugar, he tomado la clasificación analítica de Entzinger (2000) que, en base a tres dimensiones (i) la legal, (ii) la socioeconómica y (iii) la cultural-religiosa y política, permite revisar si las personas migrantes pueden (o no) convertirse en individuos asimilables dentro de la sociedad de acogida. En segundo lugar, atendiendo a la generación de política pública he diferenciado entre (i) marco normativo y legal, en buena parte

3 Los datos fueron recogidos en el trabajo realizado por Haas Paciuc et al. 2020.

lo que dice la política formal, (ii) la implementación de la política pública y (iii) los resultados obtenidos y el efecto sobre las personas migrantes (cuando hay datos disponibles).

4. Las políticas de integración en México

4.1 La integración desde la dimensión legal

La primera dimensión del proceso de integración, la legal, hace referencia al estatus jurídico del inmigrante en el país de acogida. Un estatus seguro es la precondition necesaria para que la integración pueda tener lugar, dado que no solo da acceso a una serie de derechos y libertades, sino que además permite que el migrante pueda percibir (y sentir) una estancia viable en el país de acogida en el medio y largo plazo (Huddleston et al., 2015). En definitiva, asegura a la persona poseedora de dicho estatus que le sean concedidos derechos y oportunidades similares a los que podría tener cualquier nacional, especialmente cuando accede a la residencia permanente o a la nacionalidad (Dronkers y Vink, 2012). De forma similar ocurre con la reunificación familiar, en tanto que abre el camino a la acomodación para el conjunto de la familia; de hecho, el no contar con la familia en el país de destino puede llegar a entorpecer el proceso de integración (Kofman, 2010). Presento a continuación cómo es la residencia permanente, la nacionalidad y la reunificación familiar en México.

La residencia permanente

De acuerdo con la normativa vigente (Ley de Migración, 2011) existen en la actualidad varias formas de acceder a la residencia permanente. La más común, o extendida, es la que se deriva de la residencia temporal, así a los cuatro años de residir temporalmente en México, sin interrupción, cualquier persona puede solicitar este estatus. Además de esta vía, existen otras como: razones de asilo político, refugio, apatridia o protección complementaria; a quienes tengan hijas o hijos mexicanos por nacimiento; a quienes sean ascendientes o descendientes de una persona

mexicana por nacimiento; así como a personas jubiladas o pensionadas con ingresos externos suficientes para vivir en México.⁴

Si bien la normativa en vigor pudiera entenderse como favorable a la población migrante, lo cierto es que en la práctica existen un conjunto de barreras que dificultan poder disfrutar de este estatus. Por un lado, cabe mencionar positivamente que los cuatro años de residencia temporal previa es muy reducida, especialmente si se compara con otros países a nivel internacional (Solano y Huddleston, 2020); de igual forma los migrantes pueden acceder a la residencia permanente tras presentar un documento que acredite solvencia económica (sin que la administración específica a qué hace referencia este requisito); y una vez se ha obtenido la residencia permanente los migrantes disfrutan de un estatuto jurídico seguro que les permite acceder a derechos en condiciones muy similares a las y los mexicanos.

Pero, por otro lado, las barreras son constantes: algunos de los ejemplos más comúnmente mencionados en las entrevistas en profundidad son los siguientes. Primero, si bien el marco normativo obliga a proporcionar asistencia institucional para poder realizar la tramitación de documentación, especialmente a migrantes vulnerables, los mecanismos no siempre son accesibles. Segundo, se menciona en muchas ocasiones la falta de intérpretes en las oficinas migratorias para ayudar en la tramitación de la documentación. Tercero, en ocasiones se pide documentación de la que carecen ciertos migrantes, especialmente los más vulnerables, tanto para el acceso a las propias oficinas que extienden la documentación como para la tramitación de la propia residencia. Cuarto, la residencia temporal previa debe ser constante en el tiempo y esto se dificulta para cierto tipo de migrante que cambia constantemente de residencia y de empleo, y que por tanto en pocas ocasiones pueden contar con la necesitada oferta de empleo a la que vincularse durante cuatro años seguidos.⁵ Quinto, de lo anterior se

4 Existe además la posibilidad de acceder a través del llamado Sistema de Puntos de la Segob, sin embargo, aún no ha sido reglamentado a pesar de las peticiones realizadas desde el Congreso de la República: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/07/asun_3555755_20170719_1500485307.pdf.

5 Téngase en consideración que las ofertas de empleo no pueden realizarla cualquier centro laboral, solamente aquellos inscritos ante el Instituto Nacional de Migración; por lo que se presume que son centros de cierto tamaño y estabilidad (Ley de Migración, art. 165).

desprende que son muchas las ocasiones en las que los migrantes tienen que reiniciar el proceso de residencia temporal, perdiendo así los años previos de estancia. Sexto, la tasa que deben abonar los migrantes es elevada, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad, en estos momentos superan los 5 mil pesos mexicanos (250\$). Séptimo, hay una importante sobrecarga de los trabajadores públicos en migraciones, especialmente en momentos como el actual de llegada de miles de personas a las fronteras, y en contexto de pandemia, “lo que disminuye las capacidades para la revisión de las solicitudes y los tiempos se dilatan en el tiempo tanto para las citas como para las resoluciones” [Entrevista experta/académica_Oct20].

En este marco, la normativa para acceder a la residencia permanente, al igual que la temporal, puede definirse como selectiva (Carens, 2013; FitzGerald et al., 2017). En este sentido, privilegia el acceso a personas en situación económicamente favorable, con una permanencia laboral en centros de trabajo estables y que pueden permitirse la asistencia de una abogada o abogado privado que tramita la documentación en su nombre. De igual forma el proceso es más sencillo cuando la persona migrante cuenta con vínculos personales en México, dado que ayudan a entender el funcionamiento del sistema, o con el conocimiento de la lengua española.

La nacionalidad

Para muchos, la nacionalidad es el paso último en el proceso de integración de un inmigrante, en tanto que esta persona pasa a ser parte del país de acogida de pleno derecho. En el caso de México, permite el acceso a los derechos políticos asociados a la ciudadanía, a la inclusión en programas sociales o a ciertos cargos públicos (Haas et al., 2020). A pesar de que jurídicamente esto es así, lo cierto es que las barreras para las personas que se han naturalizado permanecen a lo largo del tiempo (Bauböck, 1994). Ya sea por cuestiones de raza, color, idioma, religión o país de nacimiento los migrantes seguirán siendo migrantes para ojos de muchas y muchos ciudadanos y para ciertas instituciones públicas y entidades privadas, como sucede en el caso de México.

La Constitución federal mexicana (art. 30) establece que el acceso a la nacionalidad para extranjeros (inmigrantes y personas en situación de protección internacional) es a través de la

expedición de una carta de naturalización, que la gira la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), tras 5 años de residencia continuada en el país. Pero esta vía no es la única, de acuerdo con la Ley de Nacionalidad (arts. 19-20) podrán nacionalizarse tras dos años de residencia, y de forma excepcional, personas con hijas o hijos mexicanos por nacimiento, personas casadas con alguien de nacionalidad mexicana, personas que hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en beneficio del país, y personas originarias de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.

Una vez más, por ley, el acceso a la nacionalidad aparenta ser sencilla. No son muchos países en el mundo que permitan el acceso a la nacionalidad con un periodo de residencia tan corto. Sin embargo, una vez más, nos encontramos barreras a lo largo del proceso. La primera de ellas está vinculada a la obligatoriedad que establece la Ley de Nacionalidad (art. 17) de renunciar a la nacionalidad previa o “a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros”, lo que deja en una situación de fuerte vulnerabilidad a las personas que se nacionalizan. En segundo lugar, se accede a la nacionalidad tras la aprobación de un examen en el que se deben presentar conocimientos sobre historia, cultura y dominio del español; lo que dificulta enormemente el acceso a migrantes más vulnerables, con bajos niveles educativos o no hispanohablantes. Muchos países del mundo tienen este examen de acceso a la nacionalidad, pero los principales problemas en México, de acuerdo con las entrevistas realizadas, son que, primero, no hay apoyo real por parte de las instituciones a las y los migrantes para pasarlo; segundo, no existe material específico generado para ser evaluado⁶ y tercero, la extensa documentación solo está en español; además el migrante deberá de esperar un año para poder reexaminarse en caso de haberlo reprobado en dos ocasiones seguidas.⁷ En tercer lugar, el acceso a la nacionalidad a los 5 años se otorga únicamente a personas que han tenido la residencia legal de forma continuada en el tiempo, es decir, sin haberla perdido en ningún momento durante este

6 El siguiente link lleva a una guía de estudio en el que se encuentran enlaces a referencias bibliográfica a tener en cuenta para el examen: <https://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/16-nacionalidad-y-naturalizacion?download=159:guia-de-estudios>

7 Quedan exentos del examen de cultura e historia aquellos extranjeros “que la Secretaría de Gobernación considere refugiado, así como cuando se trate de menores de edad y personas mayores de sesenta años, será suficiente que acrediten saber hablar español, a través del examen de idioma”. Véase en: <https://sre.gob.mx/carta-de-naturalizacion-por-residencia>

periodo, lo que como ya advertía, es especialmente difícil para los más vulnerables que se encuentran con problemas constantes en sus trámites legales. En cuarto lugar, el costo económico es alto, el migrante debe abonar casi 8 mil pesos mexicanos (casi 400USD) y el tiempo de espera muy extenso dado que se otorgará la naturalización 3 meses después de que haya emitido su opinión el Instituto Nacional de Migración, sin especificar cuánto puede demorarse esta institución en emitir su resultado. Finalmente, mientras que la nacionalidad por nacimiento no se puede perder, la obtenida por naturalización sí puede perderse. Entre los casos se encuentra: la adquisición voluntaria de otra nacionalidad extranjera, hacerse pasar como extranjero ante organismo público, usar un pasaporte extranjero, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y residir durante cinco años continuos en el extranjero.⁸

En definitiva, se puede afirmar que en estos momentos el Estado mexicano no está proporcionando las herramientas necesarias para hacer cumplir los requisitos que dan acceso a la nacionalidad por la vía de la naturalización. De igual forma mantiene un sistema ciertamente discriminatorio diferenciando entre los 2 años para las y los latinoamericanos y procedentes de la Península Ibérica, y aquellas y aquellos procedentes del resto del mundo que podrán acceder a los 5 años, como señalamos previamente. Lo que se plasma de forma más clara en la importancia que se le da al conocimiento del idioma y a la preferencia de un tipo de migrante sobre otro.

La reunificación familiar

El derecho a vivir en familia es un derecho fundamental plasmado tanto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 16), como por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que protege la unidad familiar (art. 9). En este sentido el Estado mexicano, firmante de dichos acuerdos internacionales debe asegurar que los migrantes puedan ejercer dicho derecho, puesto que, además, la reunificación familiar es un elemento esencial para la

⁸ Véase la web de la SRE sobre Nacionalidad Mexicana:

<https://embamex.sre.gob.mx/paisesbajos/index.php/consulares/nacionalidad-mexicana>

integración de los migrantes (OECD, 2019). Y en cierta medida, así es. México reconoce de forma muy extensa el derecho a vivir en familia en la Ley de Migración (art. 2), en tanto que lo denomina como un “elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país”. Este reconocimiento es extensible para personas en situación de protección internacional (cuyo trámite es el de la ‘reunificación familiar’), como para residentes temporales o permanentes, o, finalmente, para las y los que han adquirido la nacionalidad (cuyo trámite se denomina en ambos casos ‘visa por unidad familiar’).

Probablemente la reunificación familiar sea uno de los derechos mejor reconocidos en el país. Por ejemplo, las personas refugiadas podrán pedir la reunificación familiar hasta parientes consanguíneos de cuarto grado -primer grado en caso de personas con permiso de residencia (Ley de Refugiados, 2011). Tanto la visa por unidad familiar como la de reunificación familiar de refugiados es gratuita y los plazos máximos de respuesta es de 45 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. A pesar de ello, los especialistas en la materia entrevistados señalan la existencia de cierta arbitrariedad en la concesión de la visa por unidad familiar, especialmente a la hora de aceptar la solvencia económica para la manutención de la familia en México. En este sentido las autoridades, de acuerdo con lo mencionado durante las entrevistas, reclaman una serie de documentos (cuentas bancarias, nóminas, etc.) que permitan comprobar la capacidad de la o del migrante para mantener a la familia sin especificar cuáles son los mínimos para ello. En este sentido deja a manos de las y los funcionarios el otorgamiento de este derecho básico. De igual forma varias personas entrevistadas han confirmado que parece que las solicitudes realizadas por mujeres tienden a prosperar más que las realizadas por hombres, en tanto que el sistema entiende que las mujeres están más capacitadas para mantener a los familiares en caso de reunificación, lo que podría apuntar a la existencia de un sesgo de género y a una clara arbitrariedad en la toma de decisión.

4.2 Las condiciones socioeconómicas de la integración

En términos generales México aparenta ser un país completamente inclusivo en cuestiones socioeconómicas. La propia Constitución federal (art. 3-5) reconoce el derecho al trabajo, a la

educación universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, a la protección de la salud, así como a la vivienda digna y decorosa para todas las familias. De forma similar normas como la Ley Federal del Trabajo (art. 1-4) o la Ley General de Educación (art. 8) establecen el acceso garantizado en igualdad de condiciones que las y los nacionales mexicanos a la población migrante. En este sentido, grandes esfuerzos se han realizado, por ejemplo, con personas en situación de protección internacional a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) generando programas de integración socioeconómica. Sin embargo, las barreras y obstáculos que existen a lo largo de todo el proceso de implementación de las acciones dificultan sobre manera la efectividad de esta política, en principio incluyente y multicultural.

Para analizar estas condiciones socioeconómicas de los migrantes en México revisaremos tres dimensiones: primero, la de las políticas públicas generadas en torno a los migrantes; segundo, las oportunidades que encuentran los migrantes en los programas sociales; y, tercero, la integración real del conjunto de la y los migrantes frente a la situación que ostentan las y los nacionales mediante datos desagregados. En este apartado trataremos de revisarlo en los que pueden considerarse los tres sectores más relevantes para la integración real: mercado de trabajo, educación y salud.

El acceso al mercado de trabajo

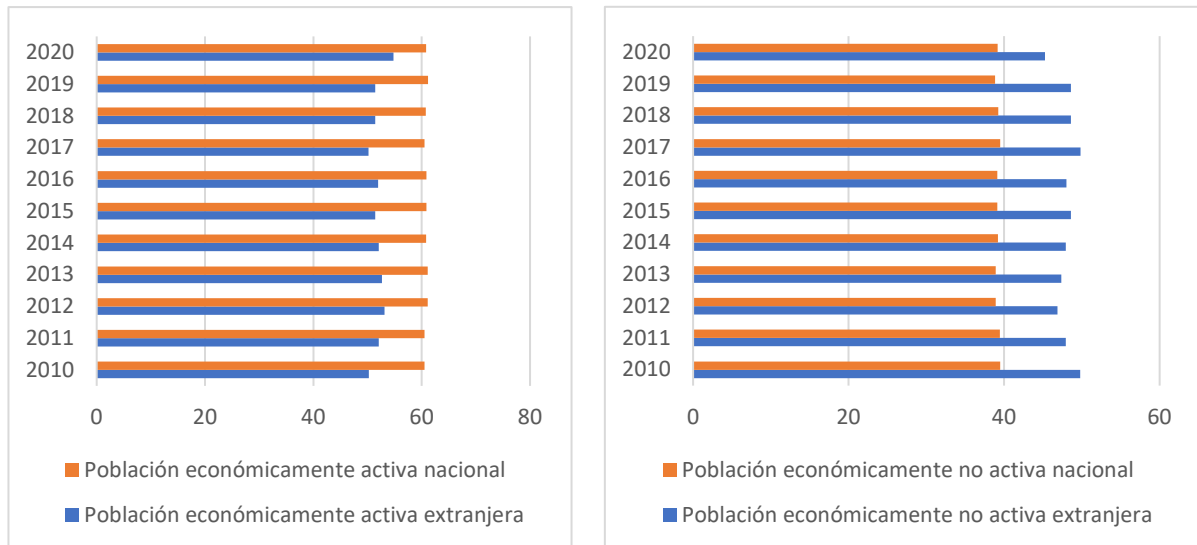
Como señalé previamente, la Ley Federal del Trabajo marca la no discriminación (art.1-4) a la hora de contratar trabajadoras y trabajadores, afirmando que cualquier persona puede ejecutar el empleo que deseé. Sin embargo, esta prerrogativa inicial se contrapone a los numerosos obstáculos y restricciones que van surgiendo a lo largo del otorgamiento de este derecho universal; tal y como se expresan las propias leyes federales, así como es percibido por algunas de las entrevistas realizadas tras la aplicación de la política.

En primer lugar, la normativa es altamente restrictiva con la contratación de persona extranjeras, incluso con las naturalizadas, en el sector público. Son numerosos los cargos públicos a los que las y los extranjeros por nacimiento no pueden acceder, desde puestos relacionados con la presidencia, a la Corte suprema, pasando por las titularidades de ciertos Consejos o Institutos

o del ejército. En segundo lugar, la Ley Federal del Trabajo (art. 7) prohíbe a cualquier centro laboral contratar a más del 10% de la fuerza laboral con origen extranjero, exceptuando si ocupan puestos de dirección, administración o gerencia. Además, este mismo artículo establece que las y los extranjeros que ostenten categoría técnicas o profesionales solo podrán ser contratadas de forma temporal. En tercer lugar, a pesar de la existencia de programas generales (para el conjunto de la población) que impulsan el acceso al mercado de trabajo desde distintas Secretarías federales, los requisitos establecidos son difíciles de cumplir para personas migrantes, dado que muchos solicitan para la inscripción el INE (la credencial electoral, solo para nacionales), la CURP (que es la clave de registro de población, a la que los migrantes no regularizados no tienen acceso) o un comprobante de domicilio (al que solo tienen acceso aquellas personas con vivienda estable). En cuarto lugar, no existen, exceptuando algunas iniciativas para personas en situación de protección internacional, programas o proyectos dirigidos única y exclusivamente a la población migrante.

Estas dificultades en el acceso al mercado de trabajo tienen su reflejo al comparar la actividad laboral de los nacionales con la de los migrantes. Tomando datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI (figura 1) podemos ver como las tasas de actividad laboral es de 10 puntos menos para los extranjeros que para los nacionales, y a la inversa en las tasas de no actividad; dato que se mantiene constante en los últimos 11 años de análisis disponible. Esto es un claro reflejo de las dificultades de acceder al mercado de trabajo en México para los extranjeros. Además, es especialmente grave si tenemos en cuenta que la encuesta de la INEGI solo toma como muestra a migrantes en situación regular y que cuentan con un domicilio. Es de esperar, por tanto, que los datos sean mucho más desfavorables para los migrantes si se incluyeran personas irregulares y, por tanto, más vulnerables.

Figura 1. Población activa y no activa nacional y extranjera en México, 2010-2020



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI.

La educación de niñas y niños migrantes

Si el acceso al mercado de trabajo es la puerta para la integración de las y los adultos migrantes, una educación de calidad es la principal herramienta con la que cuenta las y los niños migrantes para asegurarse una inclusión presente y futura, por sus implicaciones para el desarrollo personal y la movilidad social que reporta. Tanto la Constitución federal (art. 3) como la Ley General de Educación en su conjunto, promueven la educación universal de equidad y excelencia como base para combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género que azotan el país. Además, la normativa vigente (Ley General de Educación, 2019; Ley de Migración, 2011 o Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, 2014) prohíben la discriminación o restricción por nacionalidad en el marco educativo, proponen soporte específico a aquellas y aquellos niños migrantes que puedan tener problemas en su equiparación educativa y, específicamente, apoyan a los más vulnerables como pueden ser niñas y niños en situación de protección internacional. A diferencia de otros sectores sociales, el sistema educativo a nivel federal cuenta con programas específicos para atender las necesidades de estas y estos estudiantes, pero al mismo tiempo para incluir la diversidad que suponen al propio sistema; un ejemplo es el Programa de Atención

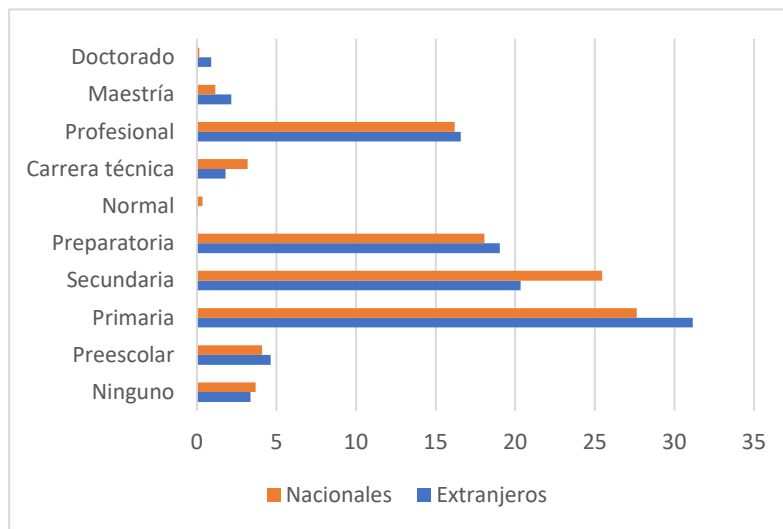
Educativa de la Población Escolar Migrante (PAEPEM). En este marco, la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva ha supuesto un gran avance al reconocer la importancia de diseñar una educación inclusiva para la población migrante.

A pesar de este prometedor marco de integración acogedor, y multicultural, lo cierto es que el sistema adolece de grandes fallas que impiden el acceso a este derecho universal. Entre los principales problemas destacados en las entrevistas en profundidad están: Primero, la documentación requerida a las madres y a los padres extranjeros no siempre es posible reunirlos. En este sentido la inscripción de las y los niños en los colegios depende de la presentación de libros de familia, partidas de nacimiento o de documentos mexicanos como es la CUPR de las madres o padres, a los que muchas y muchos no tienen acceso. Segundo, la población migrante tiene tendencia a moverse de forma frecuente por el país en función de sus necesidades laborales o migratorias, esto hace que las niñas y niños tengan que asistir por periodos reducidos a la escuela y están cambiando de forma más o menos constante de centro; pues bien, en esta situación hay colegios del país que no aceptan el ingreso de nuevas y nuevos estudiantes en ciertos periodos lectivos; de igual forma los tiempos de espera para poder acceder a algunos colegios no ayudan a una incorporación inmediata. Tercero, a pesar del marco favorable establecido, la falta de presupuesto, para implementar acciones concretas que favorezcan a las y los niños migrantes, hace que tan solo se pongan en marcha pequeñas acciones piloto en algunos centros, y no una red de acciones globales generalizada para el conjunto del país. Cuarto, el acceso a la educación superior está mayormente restringida a nacionales o a hijas e hijos de extranjeros en una posición socioeducativa favorable, como podemos ver en la figura 2, con datos para el 2020. Quinto, finalmente, no existe como tal un currículum intercultural abierto al aprendizaje de otros idiomas o la enseñanza de la diversidad cultural que traen consigo las y los niños migrantes.

Si bien no podemos encontrar muchos datos para monitorear la equidad de los resultados educativos por grupos o minorías en el caso de México, parece claro que el rendimiento escolar, así como el acceso a los niveles superiores educativos están condicionados por el hecho de ser migrantes (Rodríguez et al., 2019). En cualquier caso, la pertenencia a este grupo minoritario

queda vinculada a la condición socioeconómica previa, en su mayoría menos favorecida, que hace que los resultados sean menos favorables para estas niñas y niños migrantes (OECD, 2021). La complejidad migratoria de México se puede extraer revisando la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, y en concreto el nivel educativo máximo alcanzado por los extranjeros residentes frente a los nacionales. Como muestra la figura 2, los extranjeros en situación regular en México cuentan con niveles muy bajos educativos, primaria en su mayoría, o muy altos (maestría y doctorado), lo que denota la importante diferencia socioeconómica entre el grupo de población migrante en situación regular. Téngase en cuenta que si se analizara el colectivo migrante en su conjunto (irregulares, tránsito), el nivel educativo estaría muy concentrado en los grados más elementales dado el escaso acceso que los migrantes tienen a la educación (Rodríguez et al., 2019).

Figura 2. Máximo nivel educativo alcanzado por nacionales y extranjeros, 2020



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI.

La salud para los migrantes

La salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de cualquier otro derecho, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos. De

igual forma, una buena salud es condición básica para la integración efectiva de una persona migrante, para su participación en la sociedad de destino: salud e integración sufren un proceso de refuerzo mutuo. De esta forma lo entiende la legislación mexicana que en buena parte de su legislación reconoce a las personas migrantes como beneficiarias del sistema de salud. De hecho, y a diferencia de muchos otros países (Solano y Huddleston, 2020), la Ley de Migración (art. 6) otorga este derecho a cualquier migrante sin importar su estatus legal. En esta misma línea se expresa la Ley General de Salud (arts. 35 y 77), que presenta al sistema de salud como universal, igualitario e inclusivo, así como no discriminatorio en función del origen de procedencia. Por otra parte, a pesar de no estar muy extendidos, existen algunos programas específicos dirigidos a la población migrante como el reciente proyecto de “Atención a la Salud de los Migrantes” (2020), desarrollado por el programa IMSS-Bienestar para atender a las personas en tránsito.

Frente a este modelo inclusivo y abiertamente integrador, en igualdad de condiciones con las y los ciudadanos mexicanos, las personas migrantes se enfrentan a diferentes barreras y obstáculos que dificultan el disfrute del derecho que les asiste. Primero, el sistema adolece de programas o actuaciones concretas dirigidas a migrantes y que atiendan sus necesidades como grupo, tan solo algunos programas con reducido impacto y presupuesto. Segundo, a pesar de que el sistema permite el acceso a la salud a todas y todos los migrantes de acuerdo con el marco legal, la ‘ventanilla’ que atiende al público es discriminatoria. Cuando una o un migrante se dirige a un centro sanitario tiene altas posibilidades de no ser atendido dado que puede no contar con la documentación requerida para acceder (INE, CURP), porque la persona en ventanilla no conoce documentos migratorios como los expedidos por la COMAR o por el INM [Entrevista representante de la sociedad civil_Oct20 y entrevista persona experta/académica_ Oct20] o simplemente como resultado de una percepción negativa del personal que trabaja en el sistema de salud hacia los migrantes, que entiende que estas y estos no deben ser atendidos por un sistema precario y de escasos recursos [Entrevista representante gubernamental_Oct20]. Finalmente, tercero, cabe mencionar que son muchas y muchos los migrantes que desconocen este derecho universal, que les brinda el gobierno mexicano, y prefieren no ir a centros de salud públicos por el coste que creen les puede ocasionar o por miedo a proporcionar datos que puedan

ser usados posteriormente por las fuerzas de seguridad del estado en una posible deportación o devolución.

4.3 La integración cultural-religiosa y política

La última dimensión que permite acercarse a la integración de los migrantes es la que analiza la dimensión cultural-religiosa y política. En términos generales debemos partir de la base que México cuenta con una migración muy similar a la nacional, en este sentido la mayoría de los migrantes residentes son estadounidenses, de origen mexicano, (67.6% del total de los migrantes) o latinoamericanos (22.8% de los migrantes), de acuerdo con datos de United Nations (2020). Es por ello que el país no ha tenido que enfrentarse a importantes debates sobre diversidad cultural o religiosa como sucede en países como Estados Unidos, Francia o Bélgica. En este sentido, apenas existe un desarrollo normativo entorno a esta cuestión. Dejando a un lado los aspectos culturales y religiosos, dado que no hay avances legales, es relevante analizar dos aspectos más en este apartado: la participación política y la lucha contra la discriminación.

Participación política y migración

A través de la participación política, la sociedad de acogida da derecho a las y los migrantes a ser sujetos activos en la toma de decisiones. Además, este ámbito de política demuestra hasta qué punto la sociedad quiere interactuar con las personas migrantes que se encuentran dentro de sus fronteras, generando en estas personas un importante sentimiento de pertenencia. En este marco, México tiene importantes carencias tanto en su normatividad como en su aplicación. El art 33 de la Constitución prohíbe a los migrantes “inmiscuirse en los asuntos políticos del país”; dando incluso la posibilidad de que una persona pueda ser expulsada por participar. A pesar de la arbitrariedad y la imprecisión del significado de inmiscuirse, lo cierto es que, aunque en pocas ocasiones, el ejecutivo ha venido a bien expulsar a migrantes activamente políticos bajo este artículo.

La Constitución limita en diferentes artículos las capacidades de las y los migrantes a ejercer derechos políticos, entre los más significativos se encuentran: Primero, el derecho al voto

tanto activo como pasivo en el país está prohibido. La posibilidad de votar o de ser votado en cualquier tipo de elección (federal, entidad federativa o local; consultas populares; etc.) se reserva exclusivamente para aquellas personas con nacionalidad mexicana, imposibilitando la participación en los asuntos políticos del país.⁹ Segundo, las y los migrantes no pueden unirse a partidos políticos o participar en convocatorias electorales; en este marco las personas migrantes no pueden apoyar a partidos o candidatos, incluso cuando este sea voluntario. Tercero, siguiendo esta lógica, los migrantes no pueden asociarse o formar sus propias organizaciones migrantes, si bien pueden participar en organizaciones de la sociedad civil mexicana.

Luchando contra la discriminación

Todas las sociedades sufren el mal de la discriminación hacia personas migrantes; estas pueden ir desde ofensas directas individuales o colectivas, a prácticas discriminatorias que suceden de forma cotidiana. A través de la discriminación la integración se ve afectada directamente dado que se les está negando acceso a puestos de trabajo, a recursos sociales o a estatus legales. México, en este sentido, ha desarrollado un marco normativo que prohíbe cualquier tipo de discriminación por motivos de país de nacimiento. De hecho, el artículo 1 de la Constitución Federal así lo recoge: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional (...)”. En esta línea han ido surgiendo una amplia gama de normas prohibiendo la discriminación y definiendo los límites de la misma, especial relevancia en este sentido tiene la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que define la discriminación (art. 4) como “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, (...), tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”. En esta clara apuesta por la lucha contra la discriminación se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) que vela directamente por el cumplimiento de esta normatividad a través de acciones muy diversas.

⁹ Como decíamos en el apartado de acceso al mercado de trabajo, las personas naturalizadas tampoco pueden ejercer numerosos cargos políticos.

A pesar del importante desarrollo normativo la realidad es bien diferente y la discriminación ocurre de forma constante. Primero, la provisión de servicios públicos se ven afectados a lo largo de la república dificultando o impidiendo el acceso a la educación, a la sanidad, a la vivienda o a un estatus migratorio concreto [Entrevista representante gubernamental_Oct20]; esta discriminación procede tanto de las propias instituciones que no desarrollan políticas claras y precisas de actuación ante población migrante, como por parte de las y los propios funcionarios que están en ventanilla. Segundo, la discriminación la encontramos presente de igual forma en el sector privado, como en el acceso al mercado de trabajo o en la provisión de servicios financieros; no permitiendo, por ejemplo, la apertura de una cuenta bancaria. Tercero, a pesar de los esfuerzos realizados por Conapred, los recursos destinados a sensibilización de la ciudadanía en general son muy limitados y de pequeño alcance. Cuarto, si bien los migrantes pueden denunciar actos discriminatorios, tanto en Conapred como a través del sistema judicial ordinario, lo cierto es que son pocos los migrantes que lo hacen, o bien por desconocimiento o bien por miedo a acercarse a una institución pública y que registren sus datos de forma oficial, especialmente en situaciones de irregularidad y ante el temor a la deportación.

5. Para concluir: de un modelo a otro

Los modelos de integración tienen una importante valía analítica en tanto que nos permiten clasificar y organizar las políticas que se han generado en torno a la gestión de los migrantes dentro de las fronteras. Sin embargo, es difícil encajar todas las acciones de un país en uno de estos modelos. Los países se mueven entre varias aguas; en definitiva, conviven entre varios modelos. El caso de México se encuentra aquí actualmente¹⁰: navega entre modelos y parece claro cuándo se inclina más por uno que por otro. El análisis realizado lleva a afirmar que tiene que ver con el actor o instituciones que pongan en marcha la política, con el tipo de política y con las características de los migrantes.

¹⁰ Amplio es el debate en México sobre cómo a lo largo del siglo XX, el asimilacionismo estuvo presente en las acciones de gobierno, mediante la selección de migrantes en función de si sus nacionalidades podían considerarse próximas (González Navarro, 1993; Morales y López, 1999, Martínez Assad, 2008; Yankelevich, 2011).

Así tenderá a ser un modelo multicultural e incluyente en el nivel de generación de normativa, y esto está muy vinculado a que México debe acatar las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos. El país no sólo es firmante de todos y cada uno de los acuerdos internacionales surgidos en el marco de las Naciones Unidas vinculados a los migrantes (De la Flor, 2014), sino que además la propia legislación doméstica, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las diferentes leyes orgánicas de educación, trabajo o salud, reconocen y garantizan los derechos de estas personas (Calderón, 2014; Castilla, 2014).

Frente a esto, tenderá a ser un modelo más excluyente cuando deja el nivel normativo y entra en el marco de la generación de la política pública (*policy*) y de la implementación. Y esto ocurre así, en buena medida, por lo que Pablo Yanquelevich (2015) señala como el nacionalismo excluyente y xenófobo presente en el país. Es en este espacio, en este nivel, en el que aparece la discriminación o la exclusión en ventanilla de miles de funcionarias o funcionarios; en el que se toman decisiones en centros educativos o sanitarios que no tienen en cuenta la diversidad de los migrantes y sus necesidades. De igual forma, es en esta dimensión de generación de políticas concretas cuando el sistema de integración se resiente y dejan de ponerse en marcha proyectos concretos que promueven la integración (Fundación Bertelsmann, 2020; Guzmán, 2014). Kymlicka y Banting (2006) lo explican en términos del miedo existente a que la población migrante pueda debilitar el estado de bienestar, ya de por sí muy débil en México, o que puedan desvirtuar la propia identidad nacional.

De igual forma cabe una puntualización más a realizar, moverse de un modelo a otro no solo viene marcado por el nivel institucional, sino que de igual forma está muy vinculado al tipo de migración. En este sentido, una vez analizadas las políticas se puede afirmar que parece que hay una tendencia a la inclusión para aquellas personas en situación de protección internacional, de igual forma para los que tienen mejores redes o nivel socioeconómico, quedando más excluidos los más vulnerables, sin importar en demasía si estas personas están en una situación de regularidad o no. En definitiva, se produce lo que Portes y Zhou (1993) entienden por asimilación segmentada.

Si bien el modelo excluyente suele estar vinculado con modelos migratorios de migración temporal y de contratación en origen, el hecho de que México sea, por un lado, un país de reciente migración y, por otro, un país de tránsito puede ser una explicación adicional al por qué mucha de la política que se desarrolla es de tipo excluyente. En definitiva, los actores, principalmente políticos, siguen sin considerar que esta nueva migración ha venido para establecerse en el país. Como

En este marco, ¿cuánto tiene el modelo mexicano de excluyente y de incluyente? Como veíamos en el apartado anterior, son pocas o muy pocas las políticas que van dirigidas exclusivamente a los migrantes; es decir, apenas existen políticas objetivo. Las que amparan a la población migrante son aquellas políticas marco (la Constitución federal, las leyes orgánicas) que los incluye de forma directa; sin embargo, hay una importante falta de desarrollo normativo regulador. En cualquier caso, si la política no excluye directamente a los migrantes, la aplicación de las políticas y las personas encargadas de hacerlo si lo hacen a través de prácticas discriminatorias generadas individualmente o por las propias instituciones que carecen de lineamientos globales que establezcan cómo actuar ante la población migrante.

Además, hay una cuestión intrínseca del modelo mexicano y está vinculada al hecho de que la mayoría de las y los migrantes en este país son mayormente mexicanos (retornados o expulsados de Estados Unidos y su descendencia) o latinoamericanos lo que evita, por un lado, que el país tenga que enfrentarse a importantes debates sobre diversidad y, por otro, no tiene necesidad, al menos en el corto plazo, de generar un entramado de políticas en este ámbito.

En definitiva, México cuenta con un modelo que vive entre dos realidades, uno de ellos busca generar un país incluyente que dé respuesta a las necesidades de las y los migrantes, pero que al mismo tiempo es capaz de mantener la cohesión social en un marco de derechos humanos. El otro, por su parte, excluye al colectivo migrante, lo hace más vulnerable y es propenso a generar conflictos no solo entre ciudadanos, sino en el marco del propio sistema ante la falta de respuestas y las contradicciones que se generan. En este marco parece necesario abogar por un modelo que combata los componentes excluyentes y autoritarios, procedentes en buena medida

de una versión de mexicanidad fundamentada en la cultura de la discriminación y el privilegio (Yankelevich, 2015).

Referencias

Alba, Richard y Victor Nee

1997 "Rethinking Assimilation Theory for a New Era of Immigration", en *International Migration Review*, vol. 31, n. 4, pp. 826-874, DOI:10.1177/019791839703100403.

Bauböck, Rainer

1994 *Transnational Citizenship: Membership and Rights in International Migration*, Edward Elgar Publishing.

Calderón, Leticia

2014 "Vulnerabilidad e inmigración en México: entrar por la puerta trasera", en *Migraciones internacionales, crisis y vulnerabilidades: perspectivas comparadas*, María Eugenia Anguiano y Rodolfo Cruz (coords.), El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, pp. 323-355.

Canales Cerón, Alejandro I. y Martha Luz Rojas Wiesner

2018 "Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica", en *Serie Población y Desarrollo*, 124, CEPAL. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43697-panorama-la-migracion-internacional-mexico-centroamerica>

Carens, Joseph

2013 *The Ethics of Immigration*, Oxford University Press, New York.

Castilla, Karlos

2014 "Ley de Migración mexicana: algunas de sus inconstitucionalidades", *Migración y Desarrollo*, n. 12. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000200006.

Castles, Stephen

1995 "How nation-states respond to immigration and ethnic diversity", en *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 21, n. 3, pp. 293-308, DOI: 10.1080/1369183X.1995.9976493.

Castles, Stephen y Mark J Miller

2004 *La era de la migración. Movimientos internacionales de población en el mundo moderno*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México.

De la Flor, Y. Imanol

2014 *¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

Denyer, David y David Tranfield

2009 “Producing a Systematic Review”, en *The SAGE Handbook of Organizational Research Methods*, David Buchanan y Alan Bryman (eds), SAGE Publishing, London, pp. 671–689.

Dronkers, Jaap y Maarten Peter Vink

2012 “Explaining Access to Citizenship in Europe: How Citizenship Policies Affect Naturalization Rates,” en *European Union Politics*, vol. 13, no. 3, sept., pp. 390–412, DOI:10.1177/1465116512440510.

Entzinger, Han

2000 “The Dynamics of Integration Policies: A Multidimensional Model”, en *Challenging Immigration and Ethnic Relations Politics: Comparative European Perspectives*, Ruud Koopmans y Paul Statham, eds., Oxford University Press, Oxford, pp. 97-118.

Favell, Adrian

2001 *Philosophies of Integration. Immigration and the Idea of Citizenship in France and Britain*, Macmillan-Palgrave, Houndmills, Basingstoke.

FitzGerald, David S., David Cook-Martín, Angela S. García y Rawan Arar

2018 “Can you become one of us? A historical comparison of legal selection of ‘assimilable’ immigrants in Europe and the Americas”, en *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 44, n.1, pp,27-47, DOI: 10.1080/1369183X.2017.1313106.

Fundación Bertelsmann

2020 “Integration”, *Sustainable Governance Indicators*, Bertelsmann Stiftung, Berlin, Disponible en: https://www.sgi-network.org/2020/Policy_Performance/Social_Policies/Integration/Integration_Policy.

Geddes, Andrew

2003 *The politics of Migration and Immigration in Europe*, Sage, Londres

González Navarro, Moisés

1993 *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, 1821-1970*. El Colegio de México, México.

Guzmán, Lorena

2014 *Estudio regional sobre políticas públicas de integración de migrantes en Centroamérica y México*, Sin Fronteras, México. Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/integracion.pdf>.

Haas Paciuc, Alexandra, Elena Sánchez-Montijano y Roberto Zedillo Ortega (coord.)

2020 *Cohesión Social: Hacia una política de integración de personas en situación de movilidad en México*, CIDE, Ciudad de México.

Hammar, Thomas

1985 *European Immigration Policy: A Comparative Study*, Cambridge University Press, Cambridge.

Huddleston, Thomas, Özge Bilgili, Anne-Linde Joki y Zvezda Vankova

2015 *Migrant Integration Policy Index 2015*, CIDOB and MPG, Barcelona/ Brussels.

Kofman, Eleonore, Madalina Rogoz y Florence Levy

2010 *Family migration policies in France*, Project Report, International Centre for Migration Policy Development (ICMPD), Vienna.

Kymlicka, Will y Keith Banting

2006 Immigration, Multiculturalism, and the Welfare State, en *Ethics & International Affairs*, vol. 20, n. 3, pp. 281-304. DOI:10.1111/j.1747-7093.2006.00027.x

Leite, Paula y Silvia Giorguli (coord.)

2010 *Reflexiones en torno a la emigración mexicana como objeto de políticas públicas*, Consejo Nacional de Población, México.

Martínez Assad, Carlos (coord.)

2008 *De extranjeros a inmigrantes en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario México Nación Multicultural, México.

Morales, Víctor Hugo y Luis Ricardo López

1999 “La política de inmigración en México. Interés nacional e imagen internacional”, en *Foro Internacional*, vol. XXXIX-1, pp. 65-92.

OECD

2019 *International Migration Outlook 2019*, OECD Publishing, Paris, DOI: <https://doi.org/10.1787/c3e35eec-en>

OECD

2021 *Panorama de la educación. Indicadores de la OCDE 2021. Informe español*, Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Ministerio de Educación y Formación Profesional, España

Portes, Alejandro y Min Zhou

1993 “The New Second Generation: Segmented Assimilation and Its Variants”, en *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 530, n. 1, pp. 74–96.

DOI: 10.1177/0002716293530001006

Perruchoud, Richard y Jillyanne Redpath-Cross (eds.)

2011 “Glossary on Migration”, en *International Migration Law*, n. 25, OIM.

Ramírez García, Telesforo y Manuel Angel Castillo (coord.)

2012 *México ante los recientes desafíos de la migración internacional*, Consejo Nacional de Población, México.

Ritchie, Jane, Liz Spencer y William O'Connor

2003 “Carrying out Qualitative Analysis”, en *Qualitative Research Practice. A Guide for Social Science Students and Researchers*, Jane Ritchie y Liz Spencer, SAGE Publications, London, pp. 219-262.

Rodríguez Solera, Carlos Rafael, Juana María Islas Dossetti y Patricia Patiño Martínez

2019 Rendimiento académico de alumnos que asisten a escuelas para migrantes en México, *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, vol. XLIX, núm. 2, pp. 59-86.

Solano, Giacomo y Thomas Huddleston

2020 *Migrant Integration Policy Index 2020*. CIDOB and MPG: Barcelona/ Brussels.

OECD

United Nations Department of Economic and Social Affairs, Population Division

2020 *International Migrant Stock 2020*.

Vertovec, Steven

1996 “Multiculturalism, culturalism and public incorporation”, en *Ethnic and Racial Studies*, vol. 19, n. 1, pp 49–69.

Vertovec, Steven

2007 “Super-diversity and its implications”, en *Ethnic and Racial Studies*, vol. 6, n. 30, pp. 1.024-1.054.

Werbner, Pnina y Tariq Modood

1997 *Debating Cultural Hybridity: Multi-cultural Identities and the Politics of Anti-Racism*, Zed, Londres.

Yankelevich, Pablo

2011 *¿Deseables o inconvenientes? Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario*, Bonilla Artigas, Iberoamericana Vervuert, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

Yankelevich, Pablo (coord.)

2015 *Inmigración y racismo. Contribuciones a la historia de los extranjeros en México*, El Colegio de México, México.

Yankelevich, Pablo

2020 *Los otros. Raza, normas y corrupción en la gestión de la extranjería en México, 1900-1950*, El Colegio de México, México.